



**ORDENANZA Nro. 012-2017**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, los Gobiernos Municipales tendrán como competencia exclusiva: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

**Que**, el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 569 inciso primero, señala: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública”;

**Que**, en el artículo 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse a la determinación presuntiva, señala: “Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo”;

**Que**, en la letra g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece la contribución especial de mejoras a las “Plazas, parques y jardines”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba mediante Ordenanza No. 007-2011 publicada en el Registro Oficial Nro. 491 de 14 de julio de 2011, aprobó el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras.;

**Que**, en el artículo 2 de la Ordenanza 007-2011, señala que: “... nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las Empresas Municipales, según el caso”;

**Que**, el artículo 9 de la Ordenanza 007-2011, establece las zonas de beneficio o influencia



que generan las obras que construye el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;

**Que**, el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, estipula que por las obras que determine el Concejo como de beneficio sectorial, los beneficiarios deben cancelar de acuerdo a los porcentajes establecidos y en proporción a su avalúo;

**Que**, de acuerdo a memorando Nro. 2016-GADMR-GOP-UCEM-07, el señor Analista de Obras Públicas 2, Responsable de Contribución Especial de Mejoras, informa que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba ha realizado la obra "ADECENTAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE SAN ANTONO ETAPA I", mediante Contrato de Menor Cuantía No. 06-2014, Proceso No. MCO-GADMR-026-2013; por un monto de \$ 54.478,31 y cuya liquidación económica según acta de Entrega Recepción Definitiva es de \$ 52.563,07 y contrato complementario por un monto de \$ 12.629,16, valor total invertido es de \$ 12.628,49, obra que fue ejecutada entre el 21 de febrero de 2014 al 07 de abril de 2014, por un monto total invertido de \$ 65.191,56;

**Que**, mediante memorandos números 2013-034-GOT-AM, de 26 de junio de 2015; GADMR-GOT-2015-1732-M y GADMR-GOT-2015-1776-M, el Analista 3 y el señor Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, respectivamente, emiten sus informes determinando que la Adecentamiento y construcción Parque San Antonio Etapa I, es considerada como Beneficio Sectorial, de acuerdo al artículo 19 de la Ordenanza No.007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, señalando los límites y zona de influencia. Este informe es acogido por el Analista de Obras Públicas 2, Responsable de la Unidad de Contribución Especial de Mejoras, mediante comunicación No. GADMR-GOP-CEM-2015-0354-M y remitido al Director de Gestión de Obras Públicas, quien con memorando GADMR-GOP-2015-1877-M, pone en conocimiento de la Comisión de Planificación y Presupuesto la documentación para su análisis y dictamen previo al envío al señor Alcalde, para su tratamiento en el seno del Concejo Municipal;

**Que**, es atribución del Concejo Municipal conforme el Art. 10 de la Ordenanza No. 007-2011, la determinación mediante Ordenanza de la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y Gestión de Obras Públicas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 del artículo 264 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 55 literal e) y 57 literal a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**



**LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “ADECENTAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN PARQUE SAN ANTONIO ETAPA I”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.**

**Artículo 1.- Declaración de zona de beneficio o influencia.-** Declárese a la Obra Adecentamiento y construcción Parque San Antonio Etapa I, ubicada en la zona urbana de la ciudad de Riobamba, como de beneficio o influencia sectorial, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011, para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras.

**Artículo 2.- Distribución del tributo.-** Para la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras de la Obra Adecentamiento y construcción Parque San Antonio Etapa I, se procederá de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011, que establece el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

	<b>BENEFICIARIO</b>	<b>%</b>	<b>VALOR</b>	<b>No. AÑOS A PAGAR</b>
<b>a)</b>	<b>ZONA DE INFLUENCIA.</b> Predios urbanos del cantón que tenga beneficio sectorial. La distribución se hará proporción a su avalúo.	20%	\$ 13.038,31	5
<b>b)</b>	<b>GADM RIOBAMBA</b>	80%	\$ 52.153,25	-

**Artículo 3.- Determinación de la zona de beneficio o influencia.-** Se determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra Adecentamiento y construcción Parque San Antonio Etapa I, aquella que se encuentra señalada en el plano que se adjunta como parte integrante de la presente Ordenanza, con los siguientes límites:

**Norte:** Calles Rosas y Begonias Paseo Shopping;

**Sur:** Calle Azucenas (Colegio Maldonado);

**Este:** Avda. Antonio José de Sucre; y,

**Oeste:** Calle Cap. Edmundo Chriboga.

**Artículo 4.- Emisión de títulos de crédito y forma de pago.-** La Dirección de Gestión Financiera, en coordinación con la Dirección de Gestión de Obras Públicas a través de la Unidad de Contribución Especial de Mejoras, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario, y establecerá la forma de pago observando las disposiciones legales, especialmente el artículo 23 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras.



## DISPOSICIÓN GENERAL

La Dirección de Gestión de Comunicación será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por el Alcalde del cantón Riobamba, sin perjuicio de su promulgación por cualquier de los medios previstos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la ciudad de Riobamba a los veinte y cinco días del mes de julio de dos mil diecisiete.

Ing. Napoleón Cadena Oleas  
**ALCALDE DE RIOBAMBA  
CONCEJO**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “ADECENTAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN PARQUE SAN ANTONIO ETAPA I”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 18 y el 25 de julio de 2017.- **LO CERTIFICO.**

*Dr. Iván Paredes García*  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que la presente **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “ADECENTAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN PARQUE SAN ANTONIO ETAPA I”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y



Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-**

Riobamba, 31 de julio de 2017.

*Dr. Iván Paredes García*  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “ADECENTAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN PARQUE SAN ANTONIO ETAPA I”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.-

**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**  
Riobamba, 31 de julio de 2017.

Ing. Napoleón Cadena Oleas  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

JSV/gvy/imm.-



**PROPUESTA DE ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA MANTENIMIENTO PARQUE 15 DE NOVIEMBRE, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

Las Contribuciones Especiales de Mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por las intervenciones públicas y establecer la corresponsabilidad entre ciudadanía y el Gobierno Municipal para financiar el desarrollo urbano, se expidió la Ordenanza 007-2011, que establece la recaudación del tributo de Contribución Especial de Mejoras por las construcciones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Por consiguiente, sobre la base de los Informes de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, la Unidad de Contribución Especial de Mejoras y la Dirección de Gestión de Obras Públicas, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra Mantenimiento Parque 15 de Noviembre, conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución de Mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.